Vnquartillo

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO.

PARA LOS AñOS DE 1670. y 1671.

PARA LOS AÑOS DE 1682 y 1683

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme, del Mar, Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Hasburg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quãto de muchos años â esta parte se ha reconócido la despoblaciõ grãde á q̃ hã llegado todos los Pueblos destas dilatadas Prouincias del Peru, y los graues inconuenientes que se van continuando, por no aplicarse el remedio conueniẽte atan vniuersal ruyna, pues no puede conseruarse el Reyno con solo las principales Ciudades, si todo el resto de sus miembros se enflaqueze, y despuebla como và sucediendo, por la facilidad conq̃ los Naturales mudan sus domicilios, retirandose á las Ciudades, ô escondiendose à donde nunca les alcanze la noticia de sus Caziques, y Gouernadores, ó a poco tiẽpo la pierdan, para librarse por este medio de la obligacion natural del vassallage en la paga de las tassas, y Tributos, y de las demas cargas a que estauan sugetos en sus Pueblos, defraudando la Real hazienda de lo que tan justa, y naturalmente deuen contribuir à su Rey, y Señor, q̃ los mantiene en paz, y justicia, y los á puesto, y conserua en la Religion, y enseñanza Catolica: de cuya fraude, y ocultacion resulta, no sin graue escrupulo de conciencia, el mayor peso, y grauamen que se causa a los pobres Naturales que han permanecido en sus Pueblos, haziendoles lleuar entre pocos, las cargas, y pesos que deuieran repartirse, y fueran tolerables entre muchos, a cuya causa se estan repitiendo en el Gouierno las instancias de reuisitas, y si bien se conceden

96-26
bBB
S7336
1683

den,y se ordena el desagravio,para q no paguen los presentes, por los ausétes,y muertos:pero como este recuiso es de algunos Pueblos q lo piden,y no todos lo pueden pedir,porq no pueden costear la remisita,queda sin remedio,ni prouidencia la causa publica en el aliuio vniuersal de todos los Naturales,q por tan repetidas Cedulas tengo encargado. Y desseando cumplir en esta parte con la obligacion,que deue tener el primer lugar en el cuydado del Gouierno,despues de muchas consultas,y conferencias,ha parecido necessario,y he resuelto que se haga numeracion general en todo el Reyno,y Prouincias del Perú,para q reconocido el numero de los Naturales,se reparta entre ellos con justicia,y con igualdad el peso que pueden,y deuen sufrir, de que á de resultar el mayor aliuio que se les puede procurar. Y para que esta diligencia se haga con la legalidad,y exaccion que conuiene,y sin grauamen ni costas a los Indios,la cometo à los Corregidores,para que cada vno en su partido haga la numeracion,y Padrones,conforme la instruccion que se os remite,firmada de nuestro Uirrey Duque de la Palata. Y ordeno,y mando que la guarden,y cumplan,y conforme a su tenor executen lo que en ella se les preuiene,fiando de sucelo,y amor â mi seruicio,q llenaran enteramente toda la obligacion en q les pone la confianza q hago de sus personas,para la mayor importancia que puede ofrecerse en estas Prouincias,a cuyo aliuio y mejor Gouierno se endereza esta diligencia. Dada en la Ciudad de los Reyes à veinte y quatro dias del mes de Iulio de mil seiscientos y ochenta y tres años.

RPJCB